

*SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 03 de mayo de 2022*

*Julio Andrés Galeano Pareja
Secretario*

AUTO INTERLOCUTORIO No.500

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, cuatro (04) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Allegado al presente proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesto a través de apoderada judicial por la señora LUZ DARY OTALVARO TABARES, en favor de su hija LINA MARCELA MONTOYA OTALVARO, solicitud por parte de la apoderada de la demandante, a fin de que se libre oficio a la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca doctor JOAN SEBASTIAN LUGO PERAFAN, abogado encargado de esa entidad para realizar las valoraciones de apoyo ordenadas en el ley 1996 de 2019, al correo valle@defensoria.gov.co y al doctor CRISTHIAN JARAMILLO GONZALEZ Subsecretario de programas sociales y de participación de la Secretaría de Desarrollo Social de la Gobernación del Valle del Cauca, a fin de que sea una de esas entidades la que realice la valoración de apoyo a la discapacitada LINA MARCELA MONTOYA OTALVARO.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

OFICIAR a la defensoría del pueblo regional, a fin de que realice valoración de apoyos a la discapacitada LINA MARCELA MONTOYA OTALVARO.

La valoración de apoyo deberá incluir el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y como mínimo lo siguiente:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan Desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Rad. 76111-31-10-002-2021-00167-00

NOTIFÍQUESE



WILMAR SOTO BOTERO

Juez

km

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO
ELECTRONICO No. **076**
HOY, 05 DE MAYO DE 2022,
A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO **JULIO ANDRÉS GALEANO**
PAREJA (E).